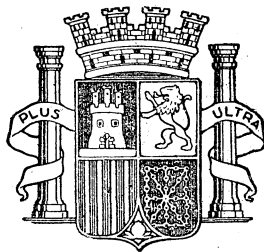


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Ley aprobando el Acuerdo concertado en Londres el 22 de Julio de 1933 por los Delegados de España, Australia, Canadá, China, India, Méjico, Estados Unidos y Perú relativo a la plata, autorizando su ratificación con efectos a partir del día 31 de Marzo del corriente año.—Páginas 394 y 395.

Ministerio de Hacienda.

Ley concediendo un crédito extraordinario de 837.140,07 pesetas con destino a satisfacer los gastos que se originen para la ejecución de obras de transformación, consolidación, reconstrucción y reparaciones necesarias en la Prisión Central del Puerto de Santa María.—Página 395.

Ministerio de Estado.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes, a los efectos de ratificación, un proyecto de ley aprobando el Convenio Comercial firmado entre España y Rumania el 21 de Marzo del corriente año.—Página 395.

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley modificando el artículo 2.º de la Ley de 3 de Abril del corriente año.—Páginas 395 y 396.

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley fijando la cuantía y demás devengos del

personal de tropa del Cuerpo de Carabineros.—Páginas 396 y 397.

Otro ídem id. id. un proyecto de ley sobre concesión de franquicia de derechos de Arancel de 1.227 kilogramos de copas cuproniqueladas, importadas por la Aduana de Sevilla, procedentes de Alemania y para el Consorcio de Industrias militares y empleo en la fabricación de cartuchería en la Pirotecnia militar de Sevilla.—Página 397.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a Sor Fuensanta de la Ascensión Martínez, Abadesa de la Comunidad de Religiosas de Santa Clara, de Murcia, para que pueda efectuar la venta del terreno que se indica.—Página 397.

Ministerio de Marina.

Decreto ordenando que todas las disposiciones de carácter general vigentes en la Marina militar, se refundirán en unas Ordenanzas y colección de Reglamentos, que constituirán el sistema único de legislación a que se atenderá su personal.—Páginas 397 y 398.

Ministerio de Hacienda.

Decreto concediendo el empleo de General Inspector honorario de Carabineros al Coronel, en situación de retirado, de dicho Instituto, D. Manuel Pérez de León.—Página 398.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para subastar las obras nuevas de construcción o reconstrucción de puentes incluidos en la relación que se inserta.—Páginas 398 y 399.

Otro ídem id. id. las obras nuevas de construcción de carreteras incluidas en la primera relación que se publica.—Páginas 399 a 401.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto nombrando para la consulta de enfermedades del aparato digestivo en la Fundación Hospital-iglesia del Buen Suceso, al Doctor don Gumersindo Alberca Montoya.—Página 401.

Otro ídem id. id. para la de otorrinolaringología al Doctor D. Ramón Asís y García Camacho.—Página 401.

Otro ídem id. id. para la de enfermedades de los niños al Doctor doña Felisa Martínez Ruiz.—Página 401.

Otro ídem id. id. para la de enfermedades de la mujer al Doctor doña Rosario Arteaga Martín.—Página 401.

Ministerio de Comunicaciones.

Decretos declarando jubilados a los funcionarios técnicos del Cuerpo de Telégrafos D. Mariano Santías y Terreros y D. Julio de la Rosa y Real.—Páginas 401 y 402.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ordenes circulares aceptando a los señores que se indican las dimisiones de los cargos de Vocal suplente y Secretario en representación del Gobierno de la República en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad y nombrando para sustituirlos a los señores que se mencionan.—Página 402.

Ministerio de Hacienda.

Orden aceptando a D. Eugenio Arizón y Carrera la renuncia del cargo.

de Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, y nombrando para sustituirle a D. Manrique Mariscal Gante y de Gante.—Página 402.

Ministerio de la Gobernación.

Orden circular (rectificada) dictando normas relativas a los Ayuntamientos que adeudan haberes atrasados a sus funcionarios.—Página 402.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden prohibiendo a todos los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio el uso de los libros que se indican.—Páginas 402 y 403.

Otra relativa a la formación de Tribunales examinadores de los alumnos colegiados y libres.—Página 403.

Otras resolviendo los expedientes que se mencionan.—Páginas 403 a 405.

Otra autorizando a los Patronatos locales de Formación profesional para que designen un Profesor que les represente en el Congreso Internacional de enseñanza técnica, que se celebrará en Barcelona desde el 17 al 19 de Mayo próximo.—Página 405.

Otra (rectificada) dictando reglas relativas a los servicios de la Oficina Central de Documentación profesional.—Páginas 405 y 406.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo se convoque para

el día 28 del presente mes, a los opositores aprobados para cubrir plazas de Oficiales de Administración civil de este Departamento, comprendidos entre los números del 41 al 85 de la relación de aspirantes. Página 406.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que D. José Pan de Sorluce y Español quede relevado del cargo de Presidente de los Tribunales de oposiciones de ingreso en el Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales comerciales. Páginas 406 y 407.

Otra nombrando Presidente de los Tribunales de las oposiciones de ingreso en el Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales comerciales, a D. Pedro Marrades Gómez.—Página 407.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando Maestros Directores de las Escuelas graduadas de menos de seis Secciones que se mencionan, a los señores que se expresan.—Página 407.

Universidad Internacional de verano en Santander.—Anuncios para la concesión de becas.—Página 407.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando la vacante de Ingeniero

subalterno, restablecida por Orden de 3 de Marzo último, en la plantilla de los Canales del Lozoya.—Página 408.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES de ingreso al Cuerpo Especial Técnico de Secretarios y Oficiales comerciales.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO del Savoy Hotel, S. A.; Banco Español de Crédito (Oviedo); Diputación provincial de Salamanca; La Equitativa Nacional, S. A.; Tubos y Hierros Industriales, S. A.; Prensa Española, S. A.; Subasta voluntaria; La Previsión Española; Sociedad Española Maquinaria Marelli; Siderúrgica Requena, S. A.; Unión Harinera, S. A.; Sociedad Cooperativa Azucarera de Adra, S. A.; Banco Hispano Americano; Compañía Sevillana de Electricidad; Tranvías de Sevilla, S. A.; Juzgado de primera instancia de Cáceres; Juzgados de primera instancias números 3, 4, 10, 13 y 16, de Madrid; Juzgado de primera instancia de Mataró; Juzgado de primera instancia de Sabadell; Juzgado de primera instancia, número 3, de Sevilla; Juzgado de primera instancia de Rute; Juzgado municipal del distrito de la Universidad, de Madrid.—EDICTOS.

CUADROS ESTADÍSTICOS DE GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Continuación del Escalafón del Cuerpo de Seguridad, cerrado en 1.º de Enero de 1934.

COMUNICACIONES.—Cuerpo de Telégrafos.—Situación del personal en 1.º de Enero próximo pasado.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 39.

MINISTERIO DE ESTADO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y Ouidieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se aprueba el Acuerdo concertado en Londres el 22 de Julio de 1933 por los Delegados de España, Australia, Canadá, China, India, Méjico, Estados Unidos y Perú relativo a la plata, autorizándose su ratificación con efectos a partir del día 31 de Marzo del corriente año.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LEANDRO PITA ROMERO.

Acuerdo relativo a la plata, firmado en Londres el 22 de Julio de 1933.

En la reunión de la Subcomisión 2.ª (Medidas permanentes) de la Comisión Monetaria y Financiera de la Conferencia Económica y Monetaria, celebrada el jueves 20 de Julio de 1933, fué unánimemente aceptada la siguiente resolución:

“Queda resuelto recomendar a todos los Gobiernos que toman parte en esta Conferencia lo siguiente:

a) Que se procure un Acuerdo entre los principales países productores de plata y aquellos que tienen más plata o la usan en mayor medida, con el fin de disminuir las fluctuaciones en el precio de la misma; y que las naciones que no toman parte en este Acuerdo se abstengan de tomar medidas que puedan afectar de una manera apreciable al mercado de la plata.

b) Que los Gobiernos participes en esta Conferencia se abstengan de tomar nuevas medidas legislativas que puedan implicar una reducción de la ley de su moneda de plata por debajo de 800/1.000.

c) Que substituyan el papel moneda, de poco valor, por moneda de plata en la medida que permitan las condiciones presupuestarias y locales de cada país.

d) Que todas las disposiciones de esta resolución queden sometidas a las siguientes excepciones y limitaciones: Las disposiciones anteriores caducarán el 1.º de Abril de 1934, si el Acuerdo recomendado en el párrafo a) no ha entrado en vigor para dicha fe-

cha, y en ningún caso se extenderán más allá del 1.º de Enero de 1938.

Los Gobiernos podrán tomar respecto de su moneda plata cualquier iniciativa que estimen necesaria para impedir la desaparición o destrucción de dicha moneda, por causa de un alza en el precio de la plata en pasta, por encima del valor nominal o de paridad de dicha moneda de plata”; y

Considerando que los Gobiernos de la India y de España pueden desear vender cierta cantidad de sus existencias de plata y que será ventajoso para ellos que los países grandes productores de dicho metal absorban plata, como aquí se dispone, para compensar dichas ventas:

Considerando que es ventajoso para los países grandes productores citados en el artículo 2.º que las ventas de plata de las existencias de moneda sean limitadas como aquí se dispone:

Considerando que es ventajoso para China que las ventas de las existencias monetarias sean compensadas por compras, como aquí se dispone, con el fin de llegar a una estabilización efectiva,

Se ha convenido entre las Partes lo siguiente:

1.º a) Que el Gobierno de la India no dispondrá en concepto de venta de más de 140 millones de onzas de plata fina durante un periodo de cuatro años, a contar desde el 1.º de Enero de 1934. Las enajenaciones, durante cada año natural de dicho periodo de cuatro años, se basarán en una media de 35 millones de onzas de plata fina

por año, quedando entendido, sin embargo, que si un año cualquiera el Gobierno de la India no enajenase los 35 millones de onzas, la diferencia entre la cantidad efectivamente enajenada y los 35 millones podrá añadirse como enajenación adicional a los siguientes años. Queda también entendido que la cantidad máxima que podrá enajenarse en un año queda limitada a 50 millones de onzas.

b) No obstante lo dispuesto anteriormente en este artículo, queda entendido que si el Gobierno de la India vende plata después de la fecha de este Acuerdo a cualquier Gobierno con el fin de transferirla al Gobierno de los Estados Unidos en concepto de pago de deudas de guerra, esta plata quedará fuera del alcance de este Acuerdo.

c) Sin embargo, cuando el total de las enajenaciones a que se refiere el párrafo a) anterior, más las ventas a que se refiere el párrafo b) precedente, hechas por el Gobierno de la India en virtud de este Acuerdo, lleguen a 175 millones de onzas, cesará la obligación de las Partes del presente.

2.º Que los Gobiernos de Australia, Canadá, Estados Unidos, Méjico y Perú, durante la vigencia de este Acuerdo, no venderán plata y deberán también adquirir en total o retirar de cualquier otro modo del mercado 35 millones de onzas de plata fina de la producción minera de dichos países, cada año natural y durante un período de cuatro años, comenzando a contar desde el 1.º de Enero de 1934. Dichos Gobiernos se encargan de llegar a un acuerdo sobre la parte de dichos 35 millones de onzas que cada uno ha de comprar o retirar del mercado.

3.º Que la plata comprada o retirada, de acuerdo con el artículo 2.º, debe ser usada para fines monetarios (bien para la moneda en circulación o para las reservas de moneda) o, en otro caso, no debe venderse durante dicho período de cuatro años.

4.º Que el Gobierno de China no venderá plata procedente de moneda desmonetizada durante un período de cuatro años naturales, a contar del 1.º de Enero de 1934.

5.º Que el Gobierno de España no dispondrá, en concepto de venia, de más de 20 millones de onzas de plata fina durante un período de cuatro años, a contar del 1.º de Enero de 1934. Las enajenaciones anuales durante dichos cuatro años se basarán en una media de cinco millones de onzas por año, quedando entendido, sin embargo, que si cualquier año el Gobierno español no enajenase los cinco millones de onzas, la diferencia entre la cantidad efectivamente enajenada y los cinco millones podrá ser añadida a la de los años siguientes, teniendo en cuenta, además, que la cantidad máxima fijada para un año será de siete millones de onzas.

6.º Que los Gobiernos interesados cambiarán entre sí todas las informaciones que puedan ser necesarias en relación con las medidas para cumplir las disposiciones de este proyecto de Acuerdo.

7.º Que queda entendido que, con arreglo a las disposiciones del artículo 8.º, las obligaciones de cada Parte del presente proyecto de Acuerdo quedan condicionadas al cumplimiento de

las obligaciones por cada una de las demás Partes.

8.º Que este proyecto de Acuerdo está sujeto a ratificación por los Gobiernos interesados. Los Instrumentos de Ratificación serán depositados, no más tarde del 1.º de Abril de 1934, en poder del Gobierno de los Estados Unidos. Entrará en vigor tan pronto como se reciban las ratificaciones de todos los Gobiernos interesados, con tal que todas las ratificaciones se reciban antes del 1.º de Abril de 1934. Toda notificación hecha por cualquier Gobierno de haber puesto en práctica las medidas necesarias para llevar a cabo los fines de este Acuerdo será aceptada como un Instrumento de Ratificación. Sin embargo, si uno o más de los Gobiernos enunciados en el artículo 2.º no ha ratificado el 1.º de Abril de 1934 el Acuerdo, entrará en vigor en dicha fecha si los otros Gobiernos mencionados en el artículo 2.º que hayan ratificado notifican a los restantes Gobiernos que hayan ratificado que están decididos a comprar o retirar la cantidad total de plata mencionada en el artículo 2.º Se invita al Gobierno de los Estados Unidos a que haga las gestiones necesarias para la realización de este Acuerdo.

En fe de lo cual, los signatarios han firmado el presente proyecto de Acuerdo.

Hecho en Londres a 22 de Julio de 1933 en un ejemplar único, que quedará depositado en los Archivos del Gobierno de los Estados Unidos.

(Siguen las firmas de los Delegados de España, Australia, Canadá, China, Estados Unidos de América, India, Méjico y Perú.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 837.140,07 pesetas, imputable a un capítulo adicional del presupuesto de gastos en vigor de la Sección 3.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Justicia", con destino a satisfacer los que se originen por la ejecución de obras de transformación, consolidación, reconstrucción y reparaciones necesarias en la Prisión central del Puerto de Santa María.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que

coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes, a los efectos de ratificación, un proyecto de ley aprobando el Convenio Comercial firmado entre España y Rumania el 21 de Marzo de 1934.

Dado en Madrid el diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LEANDRO PITA ROMERO.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley modificando el artículo 2.º de la Ley de 3 de Abril del año actual, en que se concede un crédito extraordinario de 1.100.000 pesetas para el pago de una anualidad de sus pensiones a los pensionistas y jubilados de la Compañía Trasatlántica.

Dado en Madrid a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A LAS CORTES

La Ley de 2 de Febrero del corriente año autoriza al Ministro de Marina para disponer el pago de una anualidad de sus pensiones al personal pasivo de la Compañía Trasatlántica, a quien le fué suspendido el abono de las que regularmente percibía de la citada Empresa, con motivo de la anulación de su contrato con el Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 23 de Junio de 1932. El artículo 3.º de aquella Ley dice que el abono de dicha anualidad se hará con cargo a las cantidades que como 4 por 100 de la

subvención que mensualmente percibe la Compañía Trasatlántica debe tener ésta depositadas hasta el 28 de Febrero inclusive, y en lo que éstas no alcancen a cubrir el total importe de dichas anualidades se hará con cargo a un crédito de 1.100.000 pesetas que se conceda.

Consecuente con esta disposición, por el Ministerio de Marina se instruyó el oportuno expediente, en el que se solicitaba un crédito extraordinario de 1.100.000 pesetas, a que asciende la diferencia entre el 4 por 100 a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 2 de Febrero y el importe total de las pensiones que se han de abonar y que suman la cantidad de 1.800.000 pesetas. Este expediente, favorablemente informado por la Intervención general del Estado y por el Consejo de Estado, sirvió de base al proyecto de Ley que el Ministro que suscribe tuvo el honor de someter a la aprobación de las Cortes el día 23 de Marzo próximo pasado.

Al aprobar las Cortes tal proyecto, votando la Ley de 3 del corriente, si bien conceden el crédito de 1.100.000 pesetas, como dice su artículo 1.º, al limitar por el artículo 2.º las cantidades de que podrá disponerse con cargo a él, lo hicieron en tal forma, que imposibilitan el pago total de las anualidades que han de abonarse como consecuencia de la Ley de 2 de Febrero.

Es indudable que la voluntad de las Cortes, al aprobar la Ley de 2 de Febrero, es la de que se abonen las anualidades completas; pero como de subsistir el artículo 2.º de la Ley de 3 del corriente con la limitación en él establecida, se hace imposible atender la obligación creada por aquella Ley, es necesario, para poder darle el debido cumplimiento, modificar el artículo 2.º de la Ley de 3 del corriente en el sentido de que la cantidad de que se podrá disponer con cargo al crédito de 1.100.000 pesetas que concede su artículo 1.º, será la suficiente para completar el total de una anualidad de las pensiones en lo que no alcance el 4 por 100 a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 2 de Febrero.

Por todo ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El artículo 2.º de la Ley de 3 de Abril del presente año, que concede un crédito extraordinario de 1.100.000 pesetas para el pago de una anualidad de sus pensiones a los pensionistas y jubilados de la Compañía Trasatlántica, según lo dispuesto en la Ley de 2 de Febrero de este

año, queda modificado en el sentido de que las cantidades de que dentro del crédito concedido se podrá disponer serán las necesarias para cubrir la diferencia entre lo depositado por la Compañía como producto del 4 por 100 de su subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 2 de Febrero último, y el importe total de la anualidad de las pensiones y jubilaciones que han de abonar como consecuencia de la misma.

Madrid, 19 de Abril de 1934.

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley fijando la cuantía de los sueldos y demás devengos del personal de tropa del Cuerpo de Carabineros y cifrando en 18.527.414 pesetas nueve céntimos el total de los créditos afectos a los servicios inherentes al referido Cuerpo que figuran en la Sección duodécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", para el segundo trimestre de 1934.

Dado en Madrid a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A LAS CORTES

Las retribuciones que actualmente percibe el personal de tropa del Cuerpo de Carabineros no guardan la debida relación con las funciones que le están encomendadas ni permiten atender debidamente a las necesidades que hoy impone una existencia decorosa.

Esta circunstancia obliga al Gobierno a estimar como un elemental deber de justicia acudir a remediar la difícil situación económica que atraviesa dicho personal, y fundado en ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los sueldos y demás devengos del personal de tropa del Cuerpo de Carabineros serán los siguientes:

Sueldos.

Suboficiales y Sargentos con veinte o más años de servicios efectivos en Carabineros, 4.500 pesetas anuales.

Sargentos, 3.830 ídem íd.

Cabos, 3.465 ídem íd.

Carabineros de primera, 3.160 ídem ídem.

Carabineros de segunda, 3.100 ídem ídem.

Matronas de primera, 3.465 ídem ídem.

Matronas de segunda, 3.100 ídem ídem.

Otros devengos.

Gratificación de vestuario a 120 pesetas anuales por individuo.

Premios de constancia:

De 500 pesetas anuales a los Suboficiales con veinte o más años de efectivos servicios en Carabineros, excluidos los Sargentos con sueldo de Suboficial.

De 100 pesetas anuales para Sargentos (excluidos los que perciban sueldo de Suboficial), Cabos y Carabineros de primera y segunda.

Premios de efectividad:

De 75 pesetas anuales por individuo y quinquenio de efectivos servicios en Carabineros.

Bonificación de servicio:

Suboficiales y Sargentos, a 500 pesetas anuales.

Cabos, a 350 ídem íd.

Carabineros de primera y segunda, a 275 ídem íd.

Bonificación de limpieza de caballo y equipo para Cabos y Carabineros de primera y segunda, de Caballería, a 100 pesetas anuales.

Gratificación de casa con sujeción a las asignaciones anuales siguientes: Suboficiales, 336 pesetas; Sargentos, 264; Cabos, 192; Carabineros de primera y segunda, 180.

Artículo 2.º En armonía con lo dispuesto en el artículo anterior, los créditos anuales que para los servicios del Instituto de Carabineros figuraban en la Sección 12 del Presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales en el ejercicio económico de 1933 por un importe de 59.504.454,98 pesetas, se elevan para el vigente de 1934 a 74.109.656,41 pesetas, lo que representa un mayor gasto anual de pesetas 14.605.201,43, y para su efectividad se autorizan créditos para el segundo trimestre de 1934 por un importe total de 18.527.414,09 pesetas, con destino a dotar durante dicho período todos los servicios inherentes al Cuerpo de Carabineros que figuran en la citada Sección 12.

con sujeción al detalle del anexo adjunto que se aprueba.

Madrid, 18 de Abril de 1934.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de franquicia de derechos de Arancel de 1.227 kilogramos de copas cuproniqueladas, importadas por la Aduana de Sevilla, procedentes de Alemania y para el Consorcio de Industrias militares y empleo en la fabricación de cartuchería en la Pirotecnia militar de Sevilla.

Dado en Madrid a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A LAS CORTES

Para llevar a cabo la fabricación de cartuchería de fusil con bala, que el Estado ha encomendado al Consorcio de Industrias militares, se precisa importar, por la Aduana de Sevilla, 1.227 kilogramos de copas de acero cuproniqueladas, con destino a la Pirotecnia militar de dicha ciudad, procedentes de Alemania, materia prima que no se produce en España, y tratándose de obra que ha de llevarse a cabo con la posible urgencia, toda vez que se destina a la defensa nacional,

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza la importación con franquicia de derechos de Arancel, por la Aduana de Sevilla, de 1.227 kilogramos de copas cuproniqueladas, procedentes de Alemania, importadas por el Consorcio de Industrias militares para su empleo en la fabricación de cartuchería en la Pirotecnia militar de Sevilla.

Madrid, 18 de Abril de 1934.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Fuensanta de la Ascensión

Martínez, Abadesa de la Comunidad de Religiosas de Santa Clara, en Murcia, autorización para efectuar la venta de una porción de terreno de unos 800 metros cuadrados que se segregan del huerto del convento de su residencia, que linda: por Este y Sur, con la misma finca de que se segrega; por Oeste, con casas de la calle de la Aurora, de D. Angel Guirao, y por el Norte, con la fábrica de La Electra del Segura, y cuyo valor aproximado es de unas 4.000 pesetas; con objeto de emplear la expresada suma en obras de reparación del convento de su residencia; las que, según presupuesto acompañado con la petición, importan 757 pesetas, y en liquidar una deuda contraída por suministro de géneros y medicinas para la Comunidad, que asciende a 1.754 pesetas, invirtiendo el líquido resultante en valores del Estado.

Y teniendo en cuenta que para la venta del terreno que se trata de efectuar, la Compañía Electra del Segura hace tiempo viene haciendo gestiones cerca de la Comunidad, por convenirle su adquisición para el ensanche y ampliación de su fábrica, que suministra luz y fuerza a la población; que en las circunstancias actuales la Comunidad se ve precisada a recurrir a este extremo y aceptar dicha proposición, para subvenir a sus necesidades; que a pesar de lo expuesto, es de más importancia la adquisición de dicho terreno para la entidad compradora y que al propio tiempo supone para la cuestión social una solución para la crisis de trabajo, debida a las obras que habrán de realizarse para la ampliación de la fábrica de fuerza y luz de la Electra del Segura; y en atención que desde el momento en que es conocido el precio de la venta y las cantidades que la Comunidad ha de satisfacer con el importe líquido que perciba, y además la inversión que ha de darse al sobrante, si a ello ha lugar, y siempre que no resulte una cantidad insignificante, no está restringido dicho acto por el Decreto de 20 de Agosto de 1931, ni se oponen tampoco a que se lleve a cabo las disposiciones de la ley de Confesiones y Congregaciones de 2 de Junio, ni del Decreto de 27 de Julio de 1933,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Fuensanta de la Ascensión Martínez, Abadesa de la Comunidad de Religiosas de Santa Clara, de Murcia, para que pueda efectuar la venta de un trozo de terreno de unos 800 metros cua-

drados que se segregan del huerto de su convento residencia, con objeto de que del precio líquido que de ella se obtenga pueda disponer lo presupuestado para las obras que sean necesarias en su residencia, y liquidar la deuda contraída por valor de 1.754 pesetas, invirtiendo el sobrante líquido que resulte, si a ello ha lugar, en valores del Estado, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento de compraventa que se efectúe, por lo que afecta a las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931 y ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933 y Decreto de 27 de Julio del mismo año, siempre que en todo lo demás se ajuste la venta a las prescripciones legales; y debiendo la citada Abadesa poner en conocimiento del Ministerio de Justicia las operaciones que se realicen en virtud de esta autorización, para su constancia en el expediente incoado.

Dado en Madrid a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
SALVADOR DE MADARIAGA ROJO.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

La cantidad de disposiciones vigentes en la Marina es innumerable, ya que continúan siendo de aplicación Decretos y Ordenes ministeriales de fechas muy remotas, que dificultan en grado sumo el conocimiento de la legislación. Agrava aun más la busca y conocimiento de las disposiciones vigentes la forma en que aparecen éstas publicadas en el *Diario Oficial y Colección Legislativa*.

El engranaje del mecanismo orgánico de la Marina de guerra precisa estar encuadrado en unas Ordenanzas y Reglamentos que determinen con toda claridad y precisión las diversas funciones de la misma encomendadas, en forma tal que las Autoridades y Mandos puedan llevar a cabo con eficacia la debida inspección.

Todo esto que es esencial para la buena organización y marcha económica de cualquier empresa lo vemos atendido en las principales Marinas extranjeras, que ponen sumo cuidado y esmero en la redacción y mantenimiento al día de sus sistemas legislativos, traducidos en Ordenanzas y Reglamentos complementados con instrucciones y manuales.

Nuestra Marina no debe descuidar

este aspecto, base de la organización, pues no cabe duda que, con independencia del aumento de su Flota por la construcción de nuevas unidades, se puede dar a las existentes mayor valor aumentando el otro factor: su organización, con lo cual quedará mejor preparada para recibir en su día nuevo material naval.

No se trata en el presente Decreto del contenido de las Ordenanzas y Reglamentos, sino de su redacción y publicación en un reducido número de volúmenes en los que las materias se encuentren sistemáticamente distribuidas, contengan todas las disposiciones vigentes y sean de fácil consulta y conservación al día.

Al resolver el problema debe aprovecharse la experiencia de las demás Marinas, no conformándonos con imitar el sistema de una cualquiera, sino superarlo creando uno que atienda a las necesidades presentes y futuras y que se halle en consonancia con la organización de nuestra Marina.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las disposiciones de carácter general vigentes en la Marina militar se refundirán en unas Ordenanzas y colección de Reglamentos que constituirán el sistema único de legislación a que se atenderá su personal.

Como complemento del sistema se redactarán y publicarán instrucciones y manuales.

Artículo 2.º Para llevar a cabo la constitución de un tal sistema y para mantenerlo constantemente al día, se crea un Negociado de Reglamentos en la Sección de Organización del Estado Mayor de la Armada.

Artículo 3.º La formación del sistema de Reglamentos se llevará a cabo progresivamente y en tal forma que, sin perjuicio para el servicio, se lle-

gue a la sustitución total del actual sistema por el que se dispone.

Artículo 4.º El Negociado de Reglamentos se entenderá directamente con las Secretarías de las distintas Secciones y dependencias del Ministerio para la recopilación de las disposiciones en vigor sobre las materias de su respectiva competencia.

Artículo 5.º Formarán parte de este Negociado un Jefe del Cuerpo general (E. M.) y otro del Cuerpo jurídico, ambos de libre designación ministerial, y como personal auxiliar, un Auxiliar del Cuerpo de Oficinas y Archivos y dos Mecanógrafas.

Artículo 6.º Por el Ministro de Marina se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto.

Disposición transitoria. Durante su período de organización y hasta tanto no comience la publicación oficial de los libros del nuevo sistema, este Negociado quedará afecto a la Escuela de Guerra Naval.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y en consideración a lo solicitado por el Coronel de Carabineros en situación de retirado D. Manuel Pérez de León, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General Inspector honorario de Carabineros, con los beneficios que determina la citada Ley.

Dado en Madrid a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Tramitado el expediente relativo a la primera relación por provincias de obras nuevas de construcción o reconstrucción de puentes que han de subastarse en el presente ejercicio económico, con cargo al presupuesto vigente, en la forma reglamentaria; informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado, oído el parecer del Consejo de Estado y existiendo crédito disponible, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para subastar las obras nuevas de construcción o reconstrucción de puentes, incluidas en la primera relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto vigente.

Artículo 2.º Se le autoriza asimismo para que en cuanto se conozca el importe de las economías obtenidas por las bajas que resulten en las subastas de las obras comprendidas en esta primera relación se formulen nuevas relaciones a subastar por cantidad que no rebase aquel importe.

Dado en Madrid a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

PRIMERA RELACION, por provincias, de obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado construidas o en construcción, y en caminos municipales que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1934 con cargo al Presupuesto vigente.

PROVINCIAS	DENOMINACION DEL PUENTE Y SU CARRETERA	Presupuestos de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Pesetas	Depósito provisional Pesetas	ANUALIDADES PARA		
					1934 Pesetas	1935 Pesetas	1936 Pesetas
Badajoz	Cabeza del Buey a Talarrubias.—Puente de hormigón armado sobre el río Zújar.....	583.905,48	22	17.517,15	25.000,00	300.000,00	258.905,48
Córdoba	Posadas a La Rambla.—Puente sobre el río Guadalquivir, parte alzada.....	728.188,91	22	21.845,65	30.000,00	400.000,00	298.188,91
León	De la plaza de Santo Domingo a la carretera de la de Villacastin a Vigo a León.—Puente sobre el río Bernesga.....	163.367,07	8	4.901,00	7.000,00	156.367,07	»
Sevilla	Carmona a Villaverde del Río.—Superestructura del nombrado Puente sobre el Guadalquivir.....	673.541,65	22	20.206,20	30.000,00	400.000,00	243.541,65
Idem	Cruz de Marchenilla a Morón.—Paso superior al ferrocarril de Utrera a La Roda.....	173.076,44	8	5.192,30	8.000,00	165.076,44	»
		2.322.079,55			100.000,00	1.421.443,51	800.636,04

Madrid, Abril de 1934.—Aprobado.—R. Guerra del Río.

Tramitado el expediente relativo a la primera relación por provincias de obras nuevas de carreteras que han de subastarse en el presente ejercicio económico, con cargo al presupuesto vigente, en la forma reglamentaria; informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado, oído el parecer del

Consejo de Estado y existiendo crédito disponible, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para subastar las obras nuevas de construcción de carreteras, incluidas en la primera rela-

ción que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto vigente.

Artículo 2.º Se le autoriza asimismo para que en cuanto se conozca el importe de las economías obtenidas por las bajas que resulten en las subastas de las obras comprendidas en esta primera relación se formulen nue-

vas relaciones a subastar por cantidad que no rebase aquel importe.

Dado en Madrid a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

PRIMERA RELACION. por provincias, de obras nuevas de carreteras que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1934 con cargo al Presupuesto vigente.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LA CARRETERA Y TROZO	Longitud — Kilómetros	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	Depósito provisional — Pesetas	ANUALIDADES PARA		
						1934 — Pesetas	1935 — Pesetas	1936 — Pesetas
Avila	Burgohondo a Mombeltrán, sección primera, trozo segundo	7,910	391.819,92	18	11.223,60	5.000,00	300.000,00	86.819,92
Baleares	Coll d'En Rabassa a Lluchmayor por El Arenal, trozo primero	7,274	298.814,92	14	8.964,45	3.000,00	295.814,92	»
Idem	Prolongación de la de Mahón a San Luis, sección de San Luis a Cala de Alcafar	4,797	212.006,11	14	6.360,15	2.000,00	210.006,11	»
Idem	San Juan Bautista al faro de Punta Grossa, pasando por San Vicente, sección de San Juan Bautista a Cala de San Vicente	8,913	322.513,79	18	9.675,40	3.000,00	319.513,79	»
Castellón	Tales al confin de la provincia, sección tercera, trozo cuarto, tramo primero	2,516	354.318,01	18	10.629,50	3.000,00	351.318,01	»
Idem	Onda a Caudiel, trozo cuarto	5,605	528.787,01	22	15.863,60	5.000,00	300.000,00	223.787,01
Idem	Chilches a Chovar, trozo segundo	3,951	261.455,44	14	7.843,65	3.000,00	258.455,44	»
Cuenca	Quintamar de la Orden a Fuentelespino de Haro, trozo segundo	8,943	472.278,09	20	14.168,30	5.000,00	300.000,00	167.278,09
Idem	Carrascosa del Campo a la estación de Vellisca. Obras de terminación	10,426	157.633,25	8	4.728,95	2.000,00	155.633,25	»
Guadalajara	De la de Espinosa, por Cogolludo, a Hienelaencina a la de Sepúlveda a Aienza por Veguillas y La Huerce, trozo primero	6,299	514.003,10	22	15.420,05	5.000,00	300.000,00	209.003,10
Idem	De la de Espinosa, por Cogolludo, a Hienelaencina a la de Sepúlveda a Aienza por Veguillas y La Huerce, trozo sexto	9,008	571.785,78	22	17.153,55	5.000,00	300.000,00	266.785,78
Huesca	Lascuarre a Vilaller, trozo tercero, tramo primero	3,682	373.776,86	18	11.213,30	3.000,00	370.776,86	»
Idem	Ainsa a la frontera francesa, sección de Las Devotas a Plan, trozo cuarto	4,213	360.457,92	18	10.813,70	3.000,00	357.457,92	»
Las Palmas	Del Pagador (Las Palmas a Agaete) a Arténara por Moya, sección de Moya a Arténara, trozo tercero	5,896	577.473,09	22	17.324,15	5.000,00	300.000,00	272.473,09
Idem	Boca de Huérgano a la de Saldaña a Riaño, trozo segundo	9,535	459.866,27	20	13.795,95	5.000,00	300.000,00	154.866,27
León	Lugo a Ouviaño, sección de Fonsagrada a Ouviaño, trozo tercero	6,493	492.285,75	20	14.768,55	5.000,00	300.000,00	187.285,75
Idem	Lugo a Ouviaño, sección de Fonsagrada a Ouviaño, trozo cuarto	4,975	521.024,37	22	15.630,70	6.000,00	300.000,00	215.024,37
Orense	Ginzo a la frontera portuguesa, trozo primero	8,327	374.466,66	18	11.233,95	4.000,00	370.466,66	»
Oviedo	Ouviaño a Cangas de Tineo, sección de Venta Nueva a Marrentes, trozo quinto	5,178	572.112,12	22	17.163,35	6.000,00	300.000,00	266.112,12
Pontevedra	De la de La Coruña a Pontevedra a la de La Coruña a Pontevedra a Cambados, trozo único. Terminación de las obras	0,340	38.538,23	8	1.156,10	1.000,00	37.538,23	»
Salamanca	Peñaranda a Guijuelo, sección de Valdecarras a Anguas, trozo primero	8,493	326.489,30	18	9.794,65	3.000,00	323.489,30	»
Segovia	Sepúlveda a Peñafiel, trozos cuarto y quinto	10,451	345.511,89	18	10.365,35	3.000,00	342.511,89	»
Tenerife	San Sebastián a Vallehermoso, trozo tercero	1,413	736.611,57	22	22.098,30	8.000,00	400.000,00	338.611,57
Idem	San Sebastián a Vallehermoso, trozo quinto, tramo primero	4,364	731.292,77	22	21.938,75	8.000,00	400.000,00	323.292,77
Idem	Teruel a Masegoso, trozo sexto	5,625	195.527,16	8	5.865,80	2.000,00	193.527,16	»
Idem	Teruel a Masegoso, trozo séptimo	6,649	184.415,44	8	5.532,45	2.000,00	182.415,44	»
Idem	Venta del Aire a Morella, trozo décimo	10,604	412.440,85	20	12.373,20	4.000,00	408.440,85	»
Zamora	Puente de Tera a Alcañices, trozo sexto	8,474	283.052,98	14	8.491,55	3.000,00	280.052,98	»

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LA CARRETERA Y TROZO	Longitud Kilómetros	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional Pesetas	ANUALIDADES PARA		
						1934 Pesetas	1935 Pesetas	1936 Pesetas
Zaragoza	Belchite a Daroca, sección de Daroca a Herrera, trozo cuarto	7, 018	408.405, 29	20	12.252, 15	4.000, 00	404.405, 29	»
Idem	De la Venta de Santa Lucia a la provincial de La Zaida a Escatrón	9, 941	662.238, 77	22	19.867, 15	7.000, 00	400.000, 00	255.238, 77
Idem	Longares a la de Magallón a La Almunia, trozo segundo	9, 376	225.722, 63	14	6.771, 65	2.000, 00	225.722, 63	»
			12.416.100, 80			125.000, 00	9.285.546, 73	3.005.554, 07

Madrid, Abril de 1934.—Aprobado.—R. Guerra del Río.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETOS

Con arreglo al Decreto de esta misma fecha, por el que se establece en la fundación Hospital Iglesia del Buen Suceso consultas públicas gratuitas para las especialidades médicas siguientes: una de otorrinolaringología, otra de enfermedades del aparato digestivo, otra de enfermedades de la mujer, otra de vías urinarias, otra de enfermedades de niños y otra de cirugía general, he tenido a bien nombrar para la consulta de enfermedades del aparato digestivo al Dr. D. Gumersindo Alberca Montoya.

Dado en Madrid a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

Con arreglo al Decreto de esta misma fecha, por el que se establece en la fundación Hospital Iglesia del Buen Suceso consultas públicas gratuitas para las especialidades médicas siguientes: una de otorrinolaringología, otra de enfermedades del aparato digestivo, otra de enfermedades de la mujer, otra de vías urinarias, otra de enfermedades de niños y otra de cirugía general, he tenido a bien nombrar para la consulta de otorrinolaringología al Dr. D. Ramón Asís y García Camacha.

Dado en Madrid a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

Con arreglo al Decreto de esta misma fecha, por el que se establece en la fundación Hospital Iglesia del Buen Suceso consultas públicas gratuitas para las especialidades médicas siguientes: una de otorrinolaringología, otra de enfermedades del aparato digestivo, otra de enfermedades de la mujer, otra de vías urinarias, otra de enfermedades de niños y otra de cirugía general, he tenido a bien nombrar para la consulta de las enfermedades de niños al Dr. D.ª Felisa Martínez Ruiz.

Dado en Madrid a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

Con arreglo al Decreto de esta misma fecha, por el que se establece en la fundación Hospital Iglesia del Buen Suceso consultas públicas gratuitas para las especialidades médicas siguientes: una de otorrinolaringología, otra de enfermedades del aparato digestivo, otra de enfermedades de la mujer, otra de vías urinarias, otra de enfermedades de niños y otra de cirugía general, he tenido a bien nombrar para la consulta de enfermedades de la mujer al Dr. D.ª Rosario Arteaga Martín.

Dado en Madrid a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con 12.000 pesetas anuales, D. Mariano Santías y Terreros, que cumple los sesenta y cinco años de edad el día 10 del mes corriente, fecha de su cese en el servicio activo, según lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo; al propio tiempo, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base cuarta, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARIA CID RUIZ ZORRILLA.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con 9.000 pesetas anuales, D. Julio de la Rosa y Real, que cumple los sesenta y cinco años de edad el día 11 del mes co-

riente, fecha de su cese en el servicio activo, según lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo; al propio tiempo, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo de Ministros, esta Presidencia ha tenido a bien aceptar la dimisión que ha presentado D. Honorato de Castro del cargo de Vocal suplente, en representación del Gobierno de la República, en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña, y adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad; nombrando para sustituirlo con igual carácter de Vocal suplente, representante del Gobierno de la República en la referida Comisión mixta, a D. Enrique Gastardi y Peón.

Madrid, 18 de Abril de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señores...

Excmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo de Ministros, esta Presidencia ha tenido a bien aceptar la dimisión que ha presentado D. Pedro Armasa Briaes del cargo de Vocal propietario, en representación del Gobierno de la República, en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña, y adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad; nombrando para sustituirlo con igual carácter de Vocal propietario, representante del Gobierno de la

República en la referida Comisión mixta, a D. Juan Usabiaga Lastibar.

Madrid, 18 de Abril de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Magistrado de la Audiencia de Madrid D. Eugenio de Arizcum y Carrera, que por Orden ministerial de 13 de Enero de este año fué nombrado Vocal del Tribunal que ha de calificar y juzgar los ejercicios de los opositores a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, ha presentado la renuncia de este cargo, por haber sido destinado a prestar servicios en comisión, en las posesiones de España en Africa ecuatorial, y puesto el hecho en conocimiento del excelentísimo señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, designó para sustituirle al Magistrado D. Manrique Mariscal Gante y de Gante, y en su virtud,

El Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, ha tenido a bien:

1.º Aceptar la renuncia presentada por el Magistrado de la Audiencia de Madrid D. Eugenio de Arizcum y Carrera, del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, para el que fué nombrado por Orden ministerial del 13 de Enero de este año.

2.º Nombrar para sustituirle al Magistrado de la misma Audiencia don Manrique Mariscal Gante y de Gante, que en unión del Presidente y demás Vocales designados con anterioridad, constituyen el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, convocadas por Orden ministerial de 13 de Enero de 1934.

Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose cometido algunos errores de copia al insertar en el día de ayer la siguiente Orden circular, se reproduce íntegra debidamente rectificada.

ORDEN CIRCULAR

Establecido por el artículo 116 del

Reglamento de funcionarios municipales que los Alcaldes, los Presidentes de las Juntas de Mancomunidad y los de las agrupaciones forzosas no podrán librar cantidad alguna para atender gastos diferibles o voluntarios sin haber satisfecho o reservado a disposición de los interesados previamente los haberes de los funcionarios técnicos, facultativos y subalternos municipales, se hace preciso velar por su exacto cumplimiento, teniendo en cuenta, como dice la Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último, la calidad jurídica de los referidos devengos, la triste e injusta situación de gran número de familias modestas a consecuencia de la demora del pago de los sueldos, así como las naturales repercusiones que ello produce en la normalidad de los servicios.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Interventores de los Ayuntamientos que adeuden haberes atrasados a sus funcionarios, se expida, en el plazo de cinco días, a contar de aquel en que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID, una certificación en la que consten las cantidades que las Corporaciones municipales se hallan adeudando a cada uno de sus funcionarios de todas clases, consignando si se han librado ó no cantidades para atender gastos diferibles o voluntarios sin haber satisfecho o reservado aquellos haberes a disposición de los interesados, debiendo los Alcaldes, en el día inmediato posterior, remitirla a los Gobernadores civiles y éstos, a su vez, en los ocho siguientes, enviar a este Ministerio un estado refundido en que consten aquellos extremos con la debida claridad, a fin de adoptar, en su vista, las disposiciones necesarias para que los Ayuntamientos cumplan tan inexcusable y perentorio deber.

Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán del exacto cumplimiento de esta Orden y de su inmediata inserción en los *Boletines Oficiales*.

Madrid, 19 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de las funciones que corresponden a este Ministerio en materia de enseñanza y de una manera especial en relación con la selección de las obras que hayan de utilizarse como texto en los Centros do-

centes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se prohíba en todos los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio el uso del libro titulado "Historia Universal", del que es autor D. Juan Fernández y Amador de los Ríos, editado en Zaragoza en 1932, y el del libro titulado "Geografía e Historia", del que es autor D. Marcos Martín de la Calle, editado en Barcelona en 1932.

2.º Los Catedráticos y Profesores que hubiesen adoptado dichas obras deberán prescindir de las mismas y dar sus enseñanzas hasta fin de curso por medio de explicaciones, sin poder adoptar en modo alguno otro libro. Los alumnos no oficiales podrán optar por cualquier otro texto y programa, sin más preferencia que las ventajas que ellos mismos encuentren en la elección.

3.º Los Directores de los Centros donde dichos libros puedan estar de texto serán responsables del exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, tanto en el desarrollo diario de las lecciones de aquellas asignaturas como en los exámenes que se verifiquen en sus Centros respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Solicitadas por la Junta de Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Madrid algunas aclaraciones sobre la aplicación de la Orden de 12 de Febrero último, referentes a la formación de Tribunales examinadores de los alumnos colegiados y libres,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Tribunales que hayan de formarse de cada asignatura para el examen de los alumnos libres estarán constituidos por tres Profesores de la disciplina objeto del examen, de los cuales uno al menos ha de pertenecer al Centro en el que el alumno haya hecho la matrícula. Estos Profesores podrán ser Catedráticos, Profesores encargados de curso en funciones de desempeño de Cátedra, Profesores encargados de curso agregados a Cátedra o Profesores auxiliares encargados de Cátedra o Sección.

En cada Tribunal figurará necesariamente un Catedrático numerario de la asignatura correspondiente.

2.º Queda subsistente la Orden de

20 de Mayo de 1933, cuyo alcance fué aclarado en comunicación remitida por este Ministerio al Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras del distrito universitario de Madrid con fecha 5 de Junio del mismo año, y en virtud de estas disposiciones, se mantienen los derechos que reconoce a los Profesores privados pertenecientes a dicho Colegio la Real orden de 25 de Mayo de 1915, en aquella parte que no ha sido afectada por los preceptos contenidos en la Constitución y leyes complementarias.

Dichos Profesores pueden formar, por tanto, parte de los Tribunales con las referidas limitaciones en los exámenes de todos los cursos correspondientes al plan de 1903, pero no en los de primero y segundo cursos pertenecientes al nuevo plan de estudios.

3.º Con el fin de que los Claustros de los Institutos puedan ejercitar el derecho que les reconoce el Real decreto de 29 de Septiembre de 1901, en su artículo 21, apartado 2.º, cada Claustro designará con la mayor urgencia un representante entre sus claustrales, que se incorporará como Vocal a la Junta que fué creada en aquellas localidades donde hubiere más de un Instituto nacional, en virtud de Orden de 12 de Febrero de 1934.

4.º No teniendo esta Orden otro carácter que el de aclaratoria de la de 12 de Febrero citada, queda aquélla firme y subsistente en todos sus restantes extremos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

"Examinado este expediente promovido por instancia de doña Carmen Gómez Hernández, Maestra normal, Directora de la Escuela graduada aneja a la Escuela Normal de Maestros de Granada, en la que solicita se excluya de las Direcciones de Escuelas graduadas declaradas vacantes, cuya provisión, juntamente con otras, se ha anunciado en la GACETA del 6 de Mayo próximo pasado, y aceptando los resultados consignados en el informe de la Sección correspondiente:

Considerando que por Decreto de 1.º de Julio de 1932 se reguló la provisión de las Escuelas vacantes y de nueva creación, así como la de las Direcciones de Escuelas graduadas, determinándose en el artículo 12 que, a los

efectos de la provisión, las Escuelas de graduadas se dividieran en dos grupos: A) Escuelas graduadas con menos de seis Secciones; y B) Escuelas graduadas de seis o más grados; en el 19, que las del primer grupo se provean entre los Maestros de Sección de la Escuela por propuesta de dichos Maestros y acuerdo de la Dirección de Primera enseñanza, y en el 22, que la provisión de las Direcciones de graduadas de seis o más grados se hará por concurso oposición entre Maestros o Maestras pertenecientes al primer Escalafón que no tengan nota desfavorable en su expediente y cuenten con más de cinco años de servicios, con arreglo a pruebas que se concreten y detallan en el artículo 23:

Considerando que el artículo 26 del mencionado Decreto dispone que las vacantes naturales de Direcciones de seis o más grados se provean mediante concurso de traslado entre Directores de graduadas de seis o más grados, estableciendo el artículo 27 que las plazas vacantes en el mismo y todas las vacantes de Escuelas de nueva creación de seis o más grados serán provistas mediante concurso, en las condiciones que en el mismo artículo se determinan:

Considerando que todos estos preceptos bien claramente demuestran que la intención del legislador fué la de que todas las Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados tuvieran para su provisión un régimen especial totalmente distinto del que señalaba para las de menos de seis grados, sin duda alguna por considerar que el mayor número de grados y, por consiguiente, la importancia de la Escuela exigían condiciones especialísimas para los que habían de desempeñar su Dirección, por lo que les exigía pruebas también especiales que diesen la máxima garantía de acierto en la elección de los Maestros Directores:

Considerando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Diciembre de 1933, en cuyo contenido fundamenta su petición la interesada, se dispuso que si se encontrase vacante o vacase en lo sucesivo la Dirección de una de las Escuelas antiguas anejas a la Normal, quedaría sin proveer dicha plaza, encargándose de la Dirección única el Director o Directora de la otra, y en cumplimiento de dicha Orden, doña Carmen Gómez, que era a la sazón Directora de la graduada de niñas, compuesta de cuatro Secciones, se encargó de la Dirección única de la Escuela fusionada:

Considerando que dicho nombramiento no parece pudiera tener otro carácter

ter que temporal o circunstancial, como del contenido de la Orden se deduce, y en todo caso, había de supeditarse a los preceptos del Decreto de 1.º de Julio de 1932, pues no puede admitirse en buenos principios de Derecho administrativo que una simple Orden de una Dirección general revoque preceptos claros y concretos de un Decreto de la República que señala cómo han de proveerse las Direcciones de las Escuelas de seis o más grados, en cuya categoría estaba la de Granada, puesto que con la fusión quedaba constando de ocho grados:

Considerando que sería injusto y lesivo para los derechos de tercero el que doña Carmen Gómez, que sólo tenía título de Directora de Escuela graduada de cuatro Secciones o grados, quedase sin pasar por el correspondiente concurso como Directora de Escuela de ocho grados, que tienen una provisión especial señalada en el primer Considerando,

Esta Asesoría, de acuerdo con el informe y propuesta de la Sección correspondiente, entiende que procede desestimar la solicitud de doña Carmen Gómez, y mantener, por ajustarse a derecho, el anuncio de concurso para proveer la vacante de Directora de la Escuela graduada de Granada."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Mariano Cuadrado Fuentes recurre contra la Orden de 10 de Octubre de 1933, por la que se resolvió su expediente de incompatibilidad con el vecindario de Alcorcón (Madrid), y se le nombró para la Escuela de Torrelodones, que desempeña.

El citado expediente fué incoado a petición del recurrente y tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, sin que proceda tener en cuenta la instancia que formuló, haciendo constar el cese de los Concejales de aquel Ayuntamiento, ya que esto no priva de la incompatibilidad con el vecindario que el propio Maestro reconoció.

La Sección administrativa y el Con-

sejo provincial proponen en sus informes que sea desestimado el recurso, ya que el citado expediente de incompatibilidad se ajustó a lo prevenido y se evidenció claramente aquélla.

El Negociado y Sección, asimismo, proponen la desestimación del recurso y que se confirme la Orden de 10 de Octubre de 1933, por la que se le declaró incompatible con el vecindario de Alcorcón al Sr. Cuadrado Fuentes.

Visto el recurso incoado por el Maestro D. Mariano Cuadrado, a que se refiere el anterior extracto, teniendo en cuenta que el expediente de incompatibilidad se tramitó en la forma prevenida y su resolución se ajustó a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Marzo de 1932, con la que se conformó el citado Maestro,

Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso incoado y confirmar, por tanto, la Orden de 10 de Octubre de 1933."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Maestro que fué de la Escuela Nacional de Los Vios—Grado—(Oviedo), D. José Chico Ruiz, recurre contra la Orden de la Dirección general de 8 de Septiembre de 1933, por la que resolviendo expediente de incompatibilidad con aquel vecindario, se le nombró para la de El Bao—Ibias—en la misma provincia.

El solicitante funda el recurso en que el expediente de incompatibilidad por el que fué trasladado de Escuela se hizo, a su juicio, contra toda ley, ya que no se tuvo en cuenta su labor escolar.

Tanto la Inspección de Primera enseñanza como la Sección administrativa, informan proponiendo se desestime el recurso, dado que el expediente se tramitó y resolvió de acuerdo con lo prevenido y habiéndose cumplido cuantos trámites legales se determinaban, existiendo unanimidad de criterio en todos los informes emitidos en aquél, dando audiencia al in-

teresado, el cual demostró hallarse conforme con el mismo y sin que formulara protesta alguna.

Por ello, el Negociado y Sección entienden que debe desestimarse el recurso y declarar firme y subsistente la citada Orden de 8 de Septiembre de 1933.

Este Consejo, teniendo en cuenta que el expediente de incompatibilidad fué tramitado y resuelto conforme a lo prevenido en el Decreto de 4 de Marzo de 1932, entiende que procede desestimar el recurso y confirmar, por tanto, la Orden de 8 de Septiembre de 1933, por la que se aprobó dicho expediente de incompatibilidad y se nombró al Sr. Chico Ruiz para la Escuela que sirve."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Madrid, 17 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de don Emilio Trigueros Arjona, Maestro de Medrandá (Guadalajara), en solicitud de reconocimiento de servicios,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Emilio Trigueros Arjona, Maestro de la Escuela nacional de Medrandá (Guadalajara), solicita se le considere posesionado de la Escuela que sirve desde la fecha del nombramiento anterior, y de la que no pudo hacerse cargo por hallarse prestando servicio militar.

Este Consejo ha examinado varios expedientes análogos, en los cuales ha propuesto que se accediese a peticiones idénticas, ya que si se conservan sus lugares escalafonados por el número que obtuvieron en la oposición y la imposibilidad de posesionarse fué debida a encontrarse prestando servicio militar, no puede perjudicárseles en los derechos que puedan deducirse de la posesión, que en otro caso experimentarían.

Por ello, este Consejo propone que el caso de que se trata sea resuelto como los anteriores y se acceda por tanto a lo solicitado, y que se resuelvan en el mismo sentido las peticiones idénticas que puedan formularse."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar la concurrencia de representantes del Profesorado de las Escuelas de Trabajo al Congreso Internacional de Enseñanza Técnica que se celebrará en Barcelona desde el día 17 al 19 de Mayo próximo,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los Patronatos locales de Formación profesional, para que designen un Profesor, preferentemente los que hayan presentado algún trabajo al Congreso, que les represente en dicho Certamen internacional; debiendo el Patronato sufragar de sus fondos propios los gastos que origine tal representación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

En la Orden ministerial de 13 del actual, publicada en la GACETA del 19, se han observado errores y omisiones de copia, y para subsanarlos, se publica de nuevo debidamente rectificada:

“Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 29 de Marzo último, en relación con los servicios de la Oficina central de Documentación profesional, por la que se resuelve quede sin efecto la distribución de personal efectuada por la de 21 de Febrero del corriente año, obedece al imperativo de orden moral y de economía del Estado en evitación de todo aumento de personal en los servicios públicos que no traiga aparejada su justificación en una orden de apremiante necesidad reclamada por la intensidad funcional del servicio público de que se trate.

Diferenciados por el Decreto de 16 de Febrero próximo pasado, como lo estaba también por el Estatuto vigente de Formación profesional, los dos servicios que integraban el Centro de Perfeccionamiento obrero, dándose por el primero sustantividad a la Oficina central de Documentación profesional y quedando en espera de reorganización el servicio de pensiones, estima este Ministerio que la plantilla de personal existente con anterioridad al citado Decreto de 16 de Febrero es, en cuanto al técnico, suficiente, sin mayores re-

cargos en el Presupuesto de gastos del Estado, para dar cumplimiento a todos los servicios, con sólo atender a su mejor distribución y empleo, ya que la experiencia acredita que han estado debida y perfectamente atendidos con el personal hasta entonces existente, y de otra parte, los servicios de Informaciones Bibliográficas están muy lejos de alcanzar la intensidad y volumen de trabajo que aconsejen aumento de su plantilla. No obstante, de las plazas creadas por aquel Decreto se estima necesaria la de Oficial administrativo, porque con ella se ha cubierto la vacante producida por uno de los funcionarios del Centro que pasó agregado al Instituto Nacional de Psicología.

Y como quiera que esta equitativa y eficaz distribución del personal, cubriendo absolutamente todos los servicios, representa en esta plantilla una economía sin menoscabo, como queda dicho, de su eficacia y perfecto funcionamiento,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, ha resuelto:

1.º Los servicios de Documentación profesional, de acuerdo con los fines que le asigna el artículo 3.º y siguientes del libro 6.º del vigente Estatuto de Formación profesional y lo dispuesto en el Decreto de 16 de Febrero del corriente año, funcionarán con independencia de los servicios de pensiones para obreros en España y en el extranjero, regulados asimismo por los artículos 12 al 15 del libro y Estatuto citados y demás disposiciones complementarias.

2.º El personal técnico y administrativo del Centro de Documentación profesional se integrará por los funcionarios que se expresan del Centro de Perfeccionamiento obrero y Oficina Central de Documentación profesional, en la siguiente forma:

El cargo de Director del Centro se desempeñará por D. Francisco Vighi Fernández, actual Director, con el sueldo anual de 10.500 pesetas; fué nombrado por la extinguida Junta de Pensiones Auxiliar del Centro en 29 de Noviembre de 1919; más tarde, Jefe de Servicio en 2 de Junio de 1930 y, por último, Director del Centro por Orden ministerial de 27 de Enero de 1932. Este funcionario tendrá también a su cargo la Sección Bibliográfica, y a sus inmediatas órdenes y como Auxiliar de ella tendrá a D. Cayetano Tamés Alarcón, Ingeniero, nombrado por acuerdo de la Junta en 21 de Enero de 1925 y confirmado por Real orden de

2 de Junio de 1930 y Orden ministerial de 1.º de Julio de 1933, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

El Jefe de la Sección de Química industrial lo será D. José Meseguer Pardo, quien tendrá también a su cargo la Sección de Informaciones de Electrotecnia; fué nombrado por acuerdo de la Junta de 11 de Abril de 1923, confirmado por Real orden de 2 de Junio de 1930 y por las Ordenes ministeriales de 1.º de Julio de 1933 y 21 de Febrero de este año, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

El de Jefe de Sección de Informaciones de Mecánica será servido por D. Mariano Moreno Caracciolo, nombrado por Orden ministerial de 27 de Enero de 1932 y confirmado por la de 21 de Febrero del corriente año, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

El de Oficial administrativo, por D. Victoriano Sánchez Rodríguez, nombrado por acuerdo de la Junta de 9 de Febrero de 1921, confirmado por la Real orden de 2 de Junio de 1930 y Ordenes ministeriales de 1.º de Julio de 1933 y 21 de Febrero del corriente año, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Los de Oficial administrativo, por doña Milagros Mellado Soler y doña Margarita Pellón Ezquer, nombradas, respectivamente, por acuerdo de la Junta de 9 de Febrero de 1921 y 28 de Junio de 1926, y confirmadas ambas por Real orden de 2 de Junio de 1930 y Ordenes ministeriales de 1.º de Julio de 1933 y 21 de Febrero del corriente año, con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una.

El de Ayudante de la Sección Bibliográfica, por D. Carlos Alonso Herranz, nombrado por acuerdo de la Junta de 9 de Enero de 1923 y confirmado por la Real orden de 2 de Junio de 1930 y Ordenes ministeriales de 1.º de Julio de 1933 y 21 de Febrero último, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

El de Auxiliar administrativo, por D. José María Toro Arenal, nombrado por Orden ministerial de Noviembre de 1932, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

El de Conserje, por D. Francisco Llerandi y Pérez, nombrado por acuerdo de la Junta de 31 de Enero de 1925, confirmado por Real orden de 2 de Junio de 1930 y Ordenes ministeriales de 1.º de Julio de 1933 y 21 de Febrero del corriente año; con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los de Ordenanzas, por D. Leoncio Mesonero Hernández y D. Felicísimo Mascaraque Yepes, nombrados, respectivamente, por acuerdos de la Junta de 28 de Junio de 1926 y Mayo de 1927, y confirmados ambos por la Real orden de 2 de Junio de 1930 y Orde-

nes ministeriales de 1.º de Julio de 1933 y 21 de Febrero último, con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada uno.

El de Contador, por D. Paulino Sánchez Marín, nombrado por Real orden del Ministerio de Fomento de 9 de Agosto de 1911, confirmado por las Reales órdenes de 10 de Junio de 1920 y 2 de Junio de 1930 y Orden ministerial de 1.º de Julio de 1933, y adscrito, por la de 21 de Febrero del corriente año, a las Oficinas del Patronato de Formación profesional de Madrid, donde continuará prestando sus servicios con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

3.º Los servicios de pensiones para obreros en España y en el extranjero, regulados por los artículos 12 al 15 del Libro VI del Estatuto de Formación profesional y por las demás disposiciones vigentes sobre la materia, funcionarán con entera independencia de los de Documentación profesional y bajo las órdenes inmediatas del Director general de Enseñanza profesional y técnica o de la persona en quien éste delegue.

4.º El personal técnico y administrativo de este servicio de pensiones se integrará por los siguientes funcionarios que estaban adscritos indistintamente al Centro de Perfeccionamiento obrero y Oficina central de Documentación profesional, y se distribuirá del siguiente modo:

El cargo de Jefe del expresado Servicio se desempeñará por D. Feliciano Alvarez González, actual Secretario del Centro de Perfeccionamiento obrero, nombrado por Real orden del Ministerio de Fomento de 4 de Junio de 1910 y confirmado en el cargo de Secretario por Reales órdenes del Ministerio de Trabajo en 10 de Junio de 1920 y 2 de Junio de 1930 y Orden ministerial de 1.º de Julio de 1933, afecto también a dicho servicio por el Decreto de 16 de Febrero último y Orden de 21 del mismo, con el sueldo anual de 10.000 pesetas.

El de Oficial administrativo, por doña Tomasa Romero Diges, nombrada por Real orden del Ministerio de Fomento de 22 de Mayo de 1911 y confirmada por las Reales órdenes del Ministerio de Trabajo de 10 de Junio de 1920 y 2 de Junio de 1930 y Ordenes ministeriales de 1.º de Julio de 1933 y 21 de Febrero de 1934; con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

El de Oficial administrativo, por doña María Sánchez Estrada, nombrada por acuerdo de la Junta de Abril de 1928 y confirmada por Real orden de 2 de Junio de 1930 y Ordenes ministeriales de 1.º de Julio de

1933 y 21 de Febrero de 1934; con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

El de Oficial administrativo, por D. José Antonio Vida Nájera, nombrado por acuerdo de la Junta en 16 de Enero de 1922 y confirmado por Real orden de 2 de Junio de 1930 y Ordenes ministeriales de 1.º de Julio de 1933 y 21 de Febrero de 1934; con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

El de Oficial administrativo, por doña Antonia Lasso de la Vega Bugarrin, nombrada por Orden ministerial de 21 de Febrero del corriente año, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Al cargo de Auxiliar de la Delegación en el extranjero continuará adscrito D. Agustín Redondo Simón, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

5.º El personal nombrado por la extinguida Junta de Pensiones en Diciembre de 1922 y que presta servicio en la actualidad agregado al Instituto Nacional de Psicotecnia, entrará a formar parte de la plantilla de este último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señores Subsecretario de este Ministerio y Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a la urgencia que reclama el dotar determinados servicios de este Ministerio del personal suficiente, se hace preciso cubrir, dentro de las posibilidades económicas, las plazas que se consideran indispensables para la debida eficacia de aquellos, motivo por el que este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a los opositores aprobados para cubrir plazas de Oficiales de Administración civil del Departamento, comprendidos entre los números del 41 al 85 de la relación de aspirantes, ambos inclusive, en expectativa de ingreso, a fin de que comparezcan, o en su nombre persona expresamente autorizada por medio de escrito, el día 28 del presente mes y hora de las once de la mañana, en la Sección Central de Personal de esa Subsecretaría, para la elección de destino, que se verificará por orden riguroso de promoción y con arreglo al cuadro de vacantes a cubrir, según relación que se adjunta.

2.º Los opositores convocados que no comparezcan por sí o por medio de representante en el día anterior-

mente señalado para verificar la elección de su destino, quedarán decaídos en el derecho que se les concede, siendo destinados a cubrir las vacantes que, como resultancia de la elección verificada por los comparecientes, queden disponibles.

3.º Los Oficiales ingresados con arreglo a los preceptos de la presente Orden serán colocados en el Escalafón respectivo por el número de promoción, siempre que se posesionen de sus cargos dentro del plazo que las vigentes disposiciones determinan.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA

Relación de las vacantes a cubrir con Oficiales de ingreso pertenecientes a la escala técnica del Cuerpo de Administración civil:

Sección de Agricultura de los Gobiernos civiles de Santander, Córdoba, Teruel, Guadalajara, Albacete, Granada, Cuenca, Valladolid, Toledo y Badajoz.

Secciones Agronómicas de Murcia y Palencia.

Distrito forestal de Pontevedra-Coruña.

Jefaturas de Industria de Alicante, Almería, Cádiz, Castellón, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Jaén, León, Logroño, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza.

Secciones de sementales de Alcalá de Henares, Baeza, Jerez de la Frontera, Santander y Valencia.

Yeguada de Moratalla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Concedida con esta fecha la licencia solicitada por el Jefe de los Servicios de Comercio en el Interior y de la Sección de Producción y Exportación de ese Centro directivo; D. José Pan de Soraluece y Español,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede relevado del cargo de Presidente de los Tribunales nombrados por Orden de 10 de Febrero último para juzgar las oposiciones de ingreso en el Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales comerciales, haciendo constar, a los efectos procedentes, la satisfacción con que ha sido visto el celo, asiduidad y competencia con que ha desempeñado su cometido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 20 de Abril de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente de los Tribunales designados por Orden de 10 de Febrero último para juzgar las oposiciones de ingreso en el Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales Comerciales, a D. Pedro Marrades Gómez, Consejero comercial de España en Berlín, en comisión del servicio en este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 20 de Abril de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las actas de propuestas para el cargo de Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes y teniendo en cuenta el informe de los mismos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932,

Esta Dirección general ha resuelto:

- 1.º Nombrar Maestros Directores de las Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, que a continuación se expresan, a los señores siguientes:

Provincia de Albacete.

Doña María Vellvé Bueno, para la Dirección de la Escuela graduada de niñas "Giner de los Ríos", de Albacete.

D. Ricardo Cerro González, para la Dirección de la graduada de niños "Giner de los Ríos", de Albacete.

D. Severino Teruel Avila, para la Dirección de la graduada de niños de Almansa.

D. Carlos Clemente Luján, para la Dirección de la graduada de niños número 2 de La Roda.

Provincia de Alicante.

D. José López Fernández, para la Dirección de la graduada de niños de Novelda.

Doña Baldomera Julia Villatoro Avendaño, para la Dirección de la graduada de niñas de Novelda.

Provincia de Avila.

D. Jacinto Velázquez Frias, para la

Dirección de la graduada de niños de Arévalo.

Provincia de Badajoz.

Doña Emilia Ruiz Díez, para la Dirección de la graduada de niñas "Catorce de Abril", de Montijo.

Doña Antonia Rodríguez Jarillo, para la Dirección de la graduada de niñas de Olivenza.

Provincia de Burgos.

D. Alejandro Mateos Rodríguez, para la Dirección de la graduada de niños número 2 de Burgos.

Doña Gregoria Martínez Espiga, para la Dirección de la graduada de niñas número 2, de Burgos.

Doña Esther González Montero, para la Dirección de la graduada de niñas de Miranda de Ebro, barrio de Aquende.

Provincia de Cádiz.

D. Alberto Alvarez Domínguez, para la Dirección de la graduada de niños número 4, de Jerez de la Frontera.

Provincia de Castellón de la Plana.

Doña Carmen Romero Almela, para la Dirección de la graduada de niñas de Nules.

D. José Vilaplana Ebri, para la Dirección de la graduada de niños, "Grupo escolar número 1", de Vinaroz.

Provincia de Guipúzcoa (San Sebastián).

Doña Dolores López Oliver, para la Dirección de la graduada de niñas de Lezo.

Provincia de Huesca.

Doña Cristina Lans Villacampa, para la Dirección de la graduada de niñas de Sariñena.

Provincia de Madrid.

Doña Gregoria Retortillo Martín, para la Dirección de la graduada "Grupo escolar Cayetano Ripoll", de Madrid.

Provincia de Murcia.

D. Federico Lozano Alonso, para la Dirección de la graduada de niños número 2, de Cieza.

Provincia de Oviedo.

Doña Balbina Gayo Gutiérrez, para la Dirección de la graduada de niñas de Cangas del Narcea.

Provincia de Palencia.

Doña Filonita Villaverde Puente, para la Dirección de la graduada de niñas de Baltanás.

Provincia de Pontevedra.

Doña María del Pilar García y García, para la Dirección de la graduada de niñas "Concepción Arenal", de Vilagarcía de Arosa.

Doña Jesusa Rodríguez Somoza, para la Dirección de la graduada de niñas de Moaña.

D. José Pueyo García, para la Dirección de la graduada de niños "Casablanca", de Vigo.

Doña Insolina Nogueira Barrenechina, para la Dirección de la graduada de niñas "Casablanca", calle del General Riego, de Vigo.

Provincia de Salamanca.

D. José Mezquita Marsant, para la Dirección de la graduada de niños "Miguel de Unamuno", de Peñaranda de Bracamonte.

Doña Josefa Flores Jaén, para la Dirección de la graduada de niñas "Miguel de Unamuno", de Peñaranda de Bracamonte.

Provincia de Santander.

D. Valentín García, para la Dirección de la graduada de niños de Santander, barriada de Monte.

D. José Rubayo Rivas, para la Dirección de la graduada de niños número 2, de Torrelavega.

D. Faustino Benito Portugal, para la Dirección de la graduada de niños de San Vicente de la Barquera.

Doña María del Fresno García, para la Dirección de la graduada de niñas de San Vicente de la Barquera.

Doña Dolores Beltrán Alonso, para la Dirección de la graduada de niñas de Santander, calle de Carvajal.

Provincia de Segovia.

D. Felipe Díez Centeno, para la Dirección de la graduada de niños de Riaza.

Provincia de Sevilla.

D. Fernando García Medina, para la Dirección de la graduada de niños del Hospicio de Sevilla.

D. Bernardo Barcos Palacios, para la Dirección de la graduada de niños de La Campana.

Doña Juana María Chacón Bohorquez, para la Dirección de la graduada de niñas de La Campana.

D. Manuel Llorente Guerrero para la Dirección de la graduada de niños de Sanlúcar la Mayor.

Provincia de Soria.

D. Julián Ruiz Pastor, para la Dirección de la graduada de niños de San Esteban de Gormaz.

Provincia de Tarragona.

D. José Aleu Prats, para la Dirección de la Escuela graduada de niñas de Tarragona, "Plaza de los Artillería del Sitio".

2.º Que por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligencien los títulos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos conforme se preceptúa en el último párrafo del mencionado artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE VERANO EN SANTANDER

ANUNCIOS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS

En virtud de lo que dispone la Orden ministerial de Instrucción pública de 19 del presente, de acuerdo con el Decreto de 23 de Agosto de 1932 ratificado por Ley de 27 de Julio de 1933, por el cual se creó la Universidad Internacional de Verano, en Santander, el Patronato de esta Universidad abre un concurso para la concesión de 25 becas a los cursos de dicha Universidad (2 de Julio a 4 de Septiembre), según las condiciones siguientes:

1.º Pueden solicitar estas becas los

Profesores de Escuelas Normales y los Inspectores de Primera enseñanza.

2.ª El programa que se ha de desarrollar en el próximo curso tiene como tema único "El siglo XX" y comprende las vicisitudes experimentadas tanto por las ciencias como por otras actividades que rebasan los estrictos límites de lo científico, en el primer tercio transcurrido del siglo actual. Las enseñanzas, por tanto, del presente curso se dividen en grupos. El primero comprende: Las bases de la nueva ciencia Fisiocomatemática, Orientaciones de la Biología actual, La técnica en el siglo XX, Las ciencias del espíritu que se enderezan hacia la realidad social, económica, política y jurídica, Las ciencias del espíritu que se orientan hacia la realidad histórico-cultural y filológica, La Filosofía. El segundo grupo comprende: La vida política, La vida jurídica, La vida económica, El arte, La vida social, La vida personal. El tercer grupo incluye temas de Medicina. Hay, además, dos cursos de Lengua, Literatura y Civilización francesas, dos cursos ídem id. inglesas, dos cursos ídem id. alemanas y un curso ídem id. italianas.

3.ª Las solicitudes, en papel de 1,50, se dirigirán al Sr. Presidente del Patronato de la Universidad Internacional de Verano en Santander, calle de Medina-celi, número 4, en Madrid.

4.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los idiomas que conozcan, así como los antecedentes sobre su formación científica y práctica de enseñanza. Se cuidará de no omitir el domicilio del solicitante, para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

5.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos personales inéditos o publicados, entendiéndose que la propuesta del Patronato se basará preferentemente en estas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan.

6.ª El término para la presentación de solicitudes expirará a los veinte días de la publicación de este anuncio en la GACETA.

7.ª La beca cubrirá los gastos de locomoción en 1.ª clase desde la residencia oficial del becario a Santander y retorno, el importe de la matrícula y los gastos de residencia en el Palacio de la Magdalena o en el Pabellón de Residencia de la Universidad Internacional. Dichos gastos de locomoción serán abonados en Santander, una vez terminado el curso, y solamente en el caso de que el becario haya permanecido en la Universidad durante todo el período académico.

8.ª Los solicitantes que obtuvieran la beca se obligan a seguir las instrucciones que para el régimen interior de la Universidad dicte la Secretaría de la misma.

9.ª No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

10. Los aspirantes que no obtengan la beca que han solicitado, podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran, serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a

ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

11. La Secretaría general, calle de Medina-celi, 4, Madrid, facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta. También deben unirlo a la instancia los aspirantes a estas becas que deseen se les comunique directamente el acuerdo que haya recaído en relación con su solicitud.

Madrid, 19 de Abril de 1934.—El Presidente del Patronato, R. Menéndez Pidal.

En virtud de lo que dispone la Orden ministerial de Instrucción pública de 19 del presente, de acuerdo con el Decreto de 23 de Agosto de 1932, ratificado por Ley de 27 de Junio de 1933, por el cual se creó la Universidad Internacional de Verano en Santander, el Patronato de esa Universidad abre un concurso para la concesión de 45 becas a los cursos de dicha Universidad (2 de Julio a 4 de Septiembre), según las condiciones siguientes:

1.ª Pueden solicitar becas los Catedráticos numerarios de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, los Profesores especiales de Idiomas de estos mismos Institutos y los Profesores encargados de curso.

2.ª El programa que se ha de desarrollar en el próximo curso tiene como tema único "El siglo XX" y comprende las vicisitudes experimentadas, tanto por ciencias como por otras actividades que rebasan los estrictos límites de lo científico, en el primer tercio transcurrido del siglo actual. Las enseñanzas, por tanto, del presente curso se dividen en grupos: el primero comprende: Las bases de la nueva ciencia Fisiocomatemática, Orientaciones de la Biología actual, La técnica en el siglo XX, Las ciencias del espíritu que se enderezan hacia la realidad social, económica, política y jurídica, Las ciencias del espíritu que se orientan hacia la realidad histórico-cultural y filológica, La Filosofía. El segundo grupo comprende: La vida política, La vida jurídica, La vida económica, El arte, La vida social, La vida personal. El tercer grupo incluye temas de Medicina. Hay, además, dos cursos de Lengua, Literatura y Civilización francesas, dos cursos ídem id. inglesas, dos cursos ídem id. alemanas y un curso ídem id. italianas.

3.ª Las solicitudes, en papel de 1,50, se dirigirán al Sr. Presidente del Patronato de la Universidad Internacional de Verano en Santander, calle de Medina-celi, número 4, en Madrid.

4.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los idiomas que conozcan, así como los antecedentes sobre su formación científica y práctica de enseñanza. Se cuidará de no omitir el domicilio del solicitante, para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

5.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos personales inéditos o publicados, entendiéndose que la propuesta del Patronato se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan.

6.ª El término para la presentación de solicitudes expirará a los veinte días de la publicación de este anuncio en la GACETA.

7.ª La beca cubrirá los gastos de locomoción en 1.ª clase desde la residencia oficial del becario a Santander y retorno, el importe de la matrícula y los gastos de residencia en el Palacio de la Magdalena o en el Pabellón de Residencia de la Universidad Internacional.

Dichos gastos de locomoción serán abonados en Santander, una vez terminado el curso, y solamente en el caso de que el becario haya permanecido en la Universidad durante todo el período académico.

8.ª Los solicitantes que obtuvieran la beca se obligan a seguir las instrucciones que para el régimen interior de la Universidad dicte la Secretaría de la misma.

9.ª No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

10. Los aspirantes que no obtengan la beca que han solicitado, podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran, serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

11. La Secretaría general, calle de Medina-celi, 4, Madrid, facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta. También deben unirlo a la instancia los aspirantes a estas becas que deseen se les comunique directamente el acuerdo que haya recaído en relación con su solicitud.

Madrid, 19 de Abril de 1934.—El Presidente del Patronato, M. Menéndez Pidal.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en la norma 8.ª de la Orden ministerial de 28 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero subalterno, restablecida por Orden de 3 de Marzo último, en la plantilla de los Canales del Lozoya, la cual se proveerá con Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con arreglo a lo dispuesto en la primera norma de dicha Orden, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en igual forma que hasta el presente.

Madrid, 3 de Abril de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.